



**POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES
LEGALES**





PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
CÓDIGO SUPERFINANCIERA 09/07/2008-1305-P-05-21DISLEG001 V1

CONDICIONES GENERALES

1.	AMPAROS	3
2.	EXCLUSIONES	3
3.	SINIESTROS	3
4.	PAGO DEL SINIESTRO	3
5.	SUMA ASEGURADA	3
6.	PRIMAS	3
7.	IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DEL SEGURO	3
8.	RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA	4
9.	VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO	4
10.	SUBROGACION	4
11.	RECURSOS	4
12.	CERTIFICADO DE MODIFICACION	4
13.	CESION DEL CONTRATO	4
14.	PRESCRIPCION	4
15.	DOMICILIO	4



**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
CÓDIGO SUPERFINANCIERA 09/07/2008-1305-P-05-21DISLEG001 V1**

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

3. SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo o providencia judicial que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

El acto administrativo o providencia judicial deberá ser oportuna y debidamente notificada a LA COMPAÑÍA.

El presente seguro solamente cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento que sea declarado en el acto administrativo o providencia judicial dentro del término de vigencia de la presente póliza.

4. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará el valor del siniestro dentro del término señalado en el acto administrativo o providencia judicial que debidamente ejecutoriado declare la ocurrencia del siniestro.

5. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella.

6. PRIMAS

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. La prima debe ser pagada al momento de la entrega de la póliza.

7. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

LA COMPAÑÍA no podrá revocar el presente contrato.

8. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA





La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará:

8.1 Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

8.2 Por el pago del siniestro.

9. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

LA COMPAÑÍA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

11. RECURSOS

El asegurado deberá notificar a LA COMPAÑÍA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro.

LA COMPAÑÍA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra el acto administrativo que declare la ocurrencia del siniestro.

12. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma del seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, se requiere que la COMPAÑÍA acepte la modificación mediante la expedición del respectivo certificado de seguro y el previo pago de la prima, si a ello hubiere lugar.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza no se puede ceder sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento de esta obligación, el amparo terminará automáticamente y LA COMPAÑÍA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión.

14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que se indique en la carátula de la póliza.

